

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas subálveas, de hasta 328.320 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 3,8 litros por segundo, de la riera Bañaloca, en el denominado pozo número 4, en su término municipal, con destino a complementar el abastecimiento del municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pascual García Hernando, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 052792, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 857.698 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijado por la potencia instalada y por las horas de funcionamiento de los grupos. No obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al Ayuntamiento concesionario a construir otro tipo de módulo, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivar un volumen superior a 328.320 litros, equivalentes a un caudal continuo de 3,8 litros por segundo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, el emplazamiento definitivo del pozo número 4, las características de la maquinaria instalada y del aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario presentará, una vez terminadas las obras de captación, el certificado de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad, que demuestre la potabilidad de las mismas, requisito indispensable para autorizar el aprovechamiento.

En caso necesario, el Ayuntamiento instalará los medios de corrección necesarios que garanticen la potabilidad de las aguas.

En cualquier caso, el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

Octava.—Se aprueba la tarifa máxima concesional de abastecimiento de 15,82 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14452

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento del torrente de La Bomba.**

El Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento del torrente de La Bomba, en el tramo comprendido entre la calle de San Buenaventura y la cobertura existente aguas arriba de la plaza del Doctor Galtés, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), para realizar obras de cubrimiento del torrente de La Bomba, en el tramo comprendido entre la calle de San Buenaventura y el ya existente aguas arriba, con el que enlaza sin solución de continuidad, en el casco urbano de la población indicada, con objeto de sanear la zona correspondiente y establecer viales de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado suscrito en San Cugat del Vallés y noviembre de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Mateu Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.857.938,09 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de ésta. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas y asimismo se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Antes de iniciar las obras el Ayuntamiento se pondrá en contacto con la «Compañía de Aguas de Sabadell, S. A.» para resolver el cruce, en sifón, de la tubería existente de diámetro 450 milímetros con la obra de cobertura debiéndose presentar dicha solución conjunta ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, para su aprobación, si procede, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado». En dicho estudio se recogerá también la modificación necesaria de la tubería de 0,30 metros de diámetro que la indicada compañía tiene instalada en el cauce. Todos los gastos de Estudios y Obras correrán a cargo del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos que figuran en el proyecto base de la autorización.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de alcantarillas, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener su capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo aquél responsable de los daños y perjuicios de todo orden que se ocasionen por incumplimiento de esta condición.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 14453

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Sobrino Fernández para extraer áridos, en exclusiva, del río Vinalopó, en los términos municipales de Novelda y Monóvar (Alicante).*

Don Manuel Sobrino Fernández ha solicitado autorización para extraer áridos, en exclusiva, por un plazo de cinco años, del río Vinalopó, en el tramo comprendido entre el punto situado a 1.000 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Madrid a Alicante hasta el ubicado a 300 metros aguas arriba del Castillo de La Mola, en los términos municipales de Novelda y Monóvar (Alicante), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Manuel Sobrino Fernández para ocupar terrenos de dominio público en el tramo del río Vinalopó, comprendido entre los puntos situados a 1.000 metros y 2.850 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Madrid a Alicante, en términos municipales de Novelda y Monóvar (Alicante), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y diciembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 4.736.710,94 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tienda a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 122.712 metros cúbicos como máximo, a razón de 24.542,4 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por

dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer, por los 24.542,4 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 82.217,04 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos molidos y clasificados, a pie de instalación de clasificación sin lavado, será de 138 pesetas por metro cúbico para la arena, de 69 pesetas por metro cúbico para la gravilla y de 48,64 pesetas por metro cúbico para el árido sin moler ni clasificar puesto sobre camión a pie de instalación.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos-caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, prohibiciones de paso por calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 14454

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Salvador Batalle Vila, para cubrir un tramo del torrente Explet, que atraviesa una finca de su propiedad, en el barrio de Sierra Magre, en término municipal de Riudarenes (Gerona).*

Don Salvador Batalle Vila ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del torrente Explet, que atraviesa una finca de su propiedad, en el barrio de Sierra Magre, en término municipal de Riudarenes (Gerona), con objeto de comunicar dos naves de su propiedad, situadas en ambos márgenes del cauce, y